



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 001 -2018-PCNM

Lima, 09 de enero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Francisco Herrera Chávez, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución 158-2001-CNM, del 17 de agosto de 2001, el doctor Francisco Herrera Chávez fue ratificado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Cajamarca. Asimismo, por Resolución N° 181-2003-CNM, del 11 de abril de 2003, fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, siendo ratificado en el cargo por Resolución N° 127-2010-PCNM, de 14 de abril de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Francisco Herrera Chávez, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, siendo su período de evaluación del 15 de abril de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 09 de enero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** El magistrado registra una (01) medida disciplinaria de multa del 3%, cuyo suceso fáctico ocurrió el 06 de julio y 14 de setiembre ambos del año 2009, es decir actos ocurridos fuera del presente periodo de evaluación. Al respecto, se debe señalar que dicha medida se encuentra rehabilitada.

b) **Participación ciudadana:** Se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado. Es de precisar que tales cuestionamientos tienen incidencia en decisiones jurisdiccionales.

c) **Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de

## N° 001 -2018-PCNM

Cajamarca en condición de abogado activo y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**e) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 27.47 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 19.87 con un promedio de 1.6558, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, se colige que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

**d) Organización del trabajo:** Con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 4.80 puntos con un promedio de 1.20 que corresponden a la evaluación de cuatro (04) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Cabe precisar que si bien dicha calificación no está comprendida dentro de los puntajes establecidos para la ratificación automática, dicha situación se supera a cabalidad en mérito a los demás indicadores de este rubro que evidencian una sólida formación profesional que se refleja en la elaboración de sus resoluciones (calidad de decisiones), así como de una adecuada gestión o manejo de sus procesos (conducción de audiencias, conducción del debate probatorio, cumplimientos de plazos procesales, etc), en cuyo caso ha obtenido una calificación cercana al máximo establecido. En atención a dichas consideraciones es que se aprueba este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que el magistrado evaluado ha participado en diversos eventos



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 001 -2018-PCNM

académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo (05 puntos).

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a dichas conclusiones se advierte además que el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos para la ratificación automática establecidos en la Resolución N° 328-2017-CNM, de 15 de junio de 2017.

**Sexto.-** Es menester señalar que el magistrado sujeto a la presente evaluación tiene como data de su nacimiento el 04 de febrero de 1949, por lo que la fecha límite para que pueda ejercer el cargo que ocupa, es al 04 de febrero de 2019, es decir dentro de un (01) año más aproximadamente.

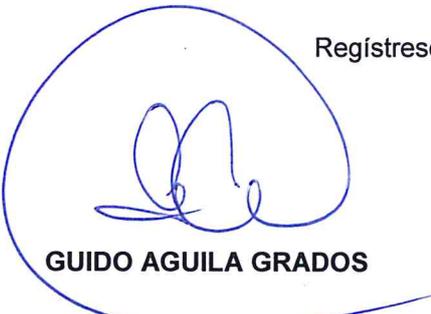
**Sétimo.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar automáticamente al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 09 de enero de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar de manera automática a don Francisco Herrera Chávez en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

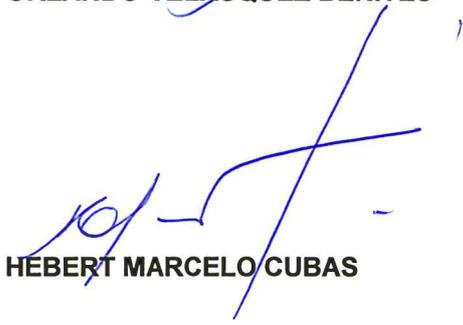
N° 001 -2018-PCNM



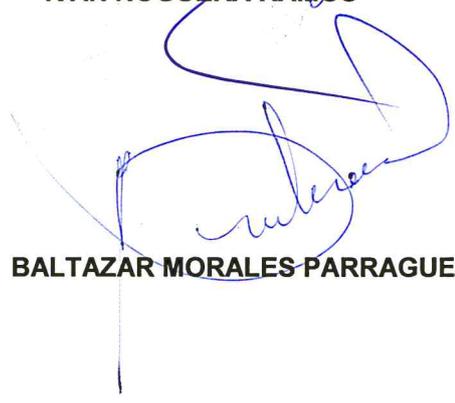
**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**